

PERUANA, CHEVRON PERU EXPLORATION LIMITED, SUCURSAL PERUANA y WESTLAWN PERÚ S.A.C., con la intervención del Banco Central de Reserva, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-62, que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2430202-3

Decreto Supremo que modifica el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-63

DECRETO SUPREMO
N° 016-2025-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, según lo establece el literal b) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, PERUPETRO S.A. está facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, solo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo señalado en el artículo 11 de dicha norma;

Que, PERUPETRO S.A. y ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-63 que, conforme a ley, fue aprobado por Decreto Supremo N° 031-2017-EM de fecha 15 de setiembre de 2017, y elevado a Escritura Pública con fecha 9 de octubre de 2017, ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda;

Que, mediante Carta N° APC-CG-2024-05-13 de fecha 16 de mayo de 2024, ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo con WESTLAWN PERÚ S.A.C. para cederle el treinta por ciento (30%) de su participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-63;

Que, mediante Carta N° APC-CG-2024-10-005 de fecha 28 de octubre de 2024, ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo con CHEVRON PERU EXPLORATION LIMITED, SUCURSAL PERUANA para cederle el treinta y cinco por ciento (35%) de su participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-63; precisando que ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA mantendría la condición de operador en dicho Contrato;

Que, mediante Carta N° APC-GG-2025-04-04 de fecha 4 de abril de 2025, ANADARKO PERÚ B.V. SUCURSAL PERUANA comunicó a PERUPETRO S.A. que había cambiado su denominación social de ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA a ANADARKO PERU LIMITED SUCURSAL PERUANA;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 035-2025, adoptado en la Sesión N° 14-2025, realizada el 3 de junio de 2025, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-63, a fin de reflejar lo siguiente: (i) la cesión de posición contractual del treinta y cinco por ciento (35%) y el treinta por ciento (30%) de participación en el referido Contrato por parte de ANADARKO PERU LIMITED SUCURSAL PERUANA a favor de CHEVRON PERU EXPLORATION LIMITED, SUCURSAL PERUANA y WESTLAWN PERÚ S.A.C., respectivamente; (ii) el cambio de la denominación social de ANADARKO PERÚ B.V., SUCURSAL PERUANA a ANADARKO PERU LIMITED SUCURSAL PERUANA; y, (iii) otras modificaciones del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-63; así como el proyecto de Decreto Supremo correspondiente a las mencionadas modificaciones; remitiéndolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

Que, mediante Carta N° GGRL-PRCO-GFCN-00834-2025, presentada el 6 de junio de 2025, PERUPETRO S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas el inicio del trámite de expedición del Decreto Supremo que aprueba el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-63, en el marco de lo previsto en el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante el Informe Técnico N° 018-2025-MINEM/DGH-DEEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas concluye que el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-63 cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante el Informe Legal N° 008-2025-MINEM/DGH-DNH, la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, a través del Informe N° 673-2025-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye que resulta viable continuar con el trámite de emisión del Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-63;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante – AIR Ex Ante al tratarse de una disposición normativa de carácter particular;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el

Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; y, el Decreto Supremo N° 045-2008-EM, que aprueba el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la modificación del Contrato

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-63, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2017-EM, a efectos de reflejar la modificación de los acápites 1.1 y 1.11 de la Cláusula Primera, del acápite 2.3 de la Cláusula Segunda, del acápite 3.11 de la Cláusula Tercera, del acápite 6.8 de la Cláusula Sexta, de los acápites 9.1, 9.2, 9.5 y 9.6 de la Cláusula Novena, del acápite 12.1 de la Cláusula Décima Segunda, de los acápites 16.1 y 16.2 de la Cláusula Décima Sexta, de los acápites 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5 y 18.6 de la Cláusula Décima Octava, del acápite 19.11 de la Cláusula Décima Novena, de los acápites 20.1 y 20.2 de la Cláusula Vigésima, del acápite 22.6 de la Cláusula Vigésima Segunda y de los Anexos "C-2", "C-3", "C-4" y "D", el cual quedará redactado como Anexo "D-1"; así como la incorporación de los acápites 1.58, 1.59 y 1.60 de la Cláusula Primera, del acápite 2.7 de la Cláusula Segunda, del acápite 18.7 de la Cláusula Décima Octava, del acápite 19.15 de la Cláusula Décima Novena, del acápite 20.3 de la Cláusula Vigésima y de los Anexos "D-2", "D-3" y "G".

Artículo 2.- Autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas ANADARKO PERU LIMITED SUCURSAL PERUANA, CHEVRON PERU EXPLORATION LIMITED, SUCURSAL PERUANA y WESTLAWN PERÚ S.A.C., con la intervención del Banco Central de Reserva, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-63, que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2430202-4

Otorgan concesión eléctrica rural a SOLARTIA GENERACIÓN PERÚ S.A.C. para desarrollar la generación de energía eléctrica en sistemas aislados que utiliza Recursos Energéticos Renovables de proyecto ubicado en el distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0137-2025-MINEM-DGE

Lima, 30 de julio de 2025

VISTO: El Expediente N° 65419325, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión eléctrica rural (CER)

para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en sistemas aislados que utiliza Recursos Energéticos Renovables del proyecto "Microred OFF-GRID con generación fotovoltaica Nueva Italia - Perú" (en adelante, el PROYECTO), presentada por la empresa SOLARTIA GENERACIÓN PERÚ S.A.C. y el Informe N° 479-2025-MINEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 022-2025-SGP/GG con Registro N° 3962058, de fecha 01 de abril de 2025, SOLARTIA GENERACIÓN PERÚ S.A.C. solicita el otorgamiento de la CER para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en sistemas aislados que utiliza Recursos Energéticos Renovables del PROYECTO, con una potencia instalada de 1.43 MW, ubicado en el distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, lo que permitirá atender la demanda de 869 lotes domésticos, 70 cargas especiales y 134 luminarias. Las coordenadas UTM WGS84 del PROYECTO, figuran en el Expediente;

Que, SOLARTIA GENERACIÓN PERÚ S.A.C. ha presentado copia de la Resolución Directoral Regional N° 026-2025-GRU-GRDE-DREM, de fecha 25 de febrero de 2025, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ucayali aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al PROYECTO, así como el otorgamiento de Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0051-2025-MINEM/DGE, de fecha 27 de febrero de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el artículo 51 Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 48, 51, 52 y 53 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 479-2025-MINEM/DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de SOLARTIA GENERACIÓN PERÚ S.A.C., la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en sistemas aislados que utiliza Recursos Energéticos Renovables del proyecto "Microred OFF-GRID con generación fotovoltaica Nueva Italia - Perú", con una potencia instalada de 1.43 MW, ubicado en el distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar las coordenadas UTM WGS84, que obran en el expediente y que delimitan el área donde se ubica el PROYECTO, según lo siguiente:

Vértice	ESTE	NORTE
E1	615116.00	8913816.00
E2	615318.00	8914038.00
E3	615392.00	8913971.00
E4	615190.00	8913749.00

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 191-2025 a suscribirse con SOLARTIA GENERACIÓN PERÚ S.A.C., el que consta de 18 Cláusulas y 04 Anexos.